

195

Proceso No. 2018-492

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., 21 MAY 2021 de dos mil veintiuno.

Conforme se solicita por los apoderados de las partes y con fundamento en el numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., se dispone:

- 1.- *DECRETAR la suspensión del presente proceso, por el término en que las partes vendan el inmueble determinado en el documento de transacción o hasta que la parte demandante solicite su levantamiento.*
- 2.- *Permanezcan las diligencias en secretaría .*

**NOTIFIQUESE**

*El Juez,*

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 32 24 MAY 2021 hoy
La Secretaria,  NANCY LUCIA MORENO H.

JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS  
Abogado

Señor  
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REF.: Rendición provocada de cuentas de EDGAR SAMUDIO FORERO contra  
ORLANDO SAMUDIO FORERO.

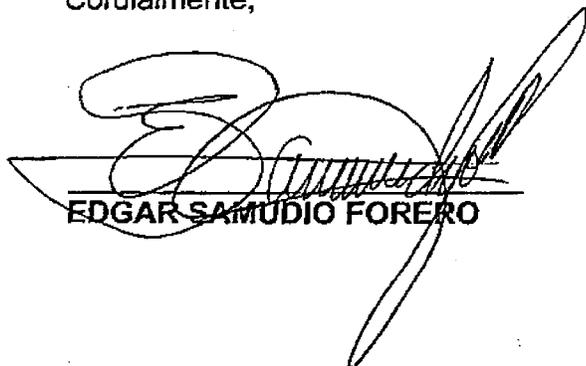
RAD.: 2018-492

En nuestra calidad de demandante y demandado dentro del asunto de la referencia,  
respetuosamente manifestamos al Señor Juez que hemos llegado a un principio de  
acuerdo de transacción, por lo cual respetuosamente solicitamos dar aplicación al  
Artículo 161 numeral 2 del C.G.P., decretando la suspensión del mismo proceso.

Anexo el contrato de transacción suscrito.

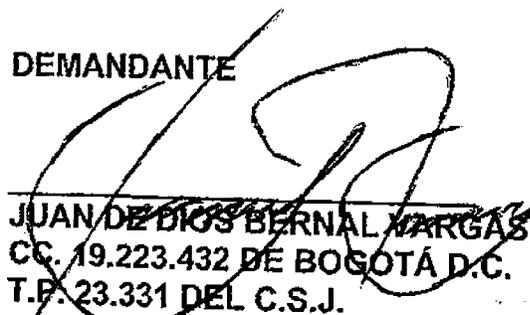
Sírvase Señor Juez proceder de conformidad a nuestro pedimento.

Cordialmente,

  
EDGAR SAMUDIO FORERO

   
ORLANDO SAMUDIO FORERO

DEMANDANTE

  
JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS  
C.C. 19.223.432 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 23.331 DEL C.S.J.

DEMANDADO

  
JOSÉ FERNANDO POSADA RAMIREZ  
C.C. 19.090.426 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 171.738 DEL C.S.J.

Calle 18 No. 6-56 Ofc. 803 Tel: 2815102 Cel.: 3107836499  
juandediosbernal@yahoo.com  
BOGOTÁ D.C.

193

### CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Conste por el presente documento que entre los suscritos: **EDGAR SAMUDIO FORERO** y **ORLANDO SAMUDIO FORERO**, ambos mayores e identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandante y demandado respectivamente dentro del Proceso de Rendición de Cuentas Radicado bajo el número 11001310301520180049200 cursante en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, hemos decidido transar nuestras diferencias, las cuales quedarán así:

**PRIMERO:** El demandado **ORLANDO SAMUDIO FORERO**, pagará al demandante **EDGAR SAMUDIO FORERO** la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ( \$300.000.000.00 )**, como pago total de las pretensiones de la demanda. En este pago se incluyen costas procesales, las agencias en Derecho y demás gastos o costos que puedan ser imputables a la demanda o al discurrir del mencionado proceso, suma esta que el demandante **EDGAR SAMUDIO** acepta y una vez sea pagada en su totalidad la suma anteriormente mencionada declarará a paz y salvo por este concepto al demandado, dando por terminado el proceso y liberando al demandado de cobrar nuevas sumas que tengan la misma imputación que dio origen al proceso materia de la transacción.

**SEGUNDO:** Forma de pago: El demandado **ORLANDO SAMUDIO FORERO** pagará la suma de **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE ( \$100.000.000.00 )** mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco de Bogota No. 640177291 a nombre del demandante **EDGAR SAMUDIO FORERO** a la firma de éste Contrato de Transacción y el saldo o sea la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ( \$200.000.000.00 )**, se pagará de conformidad a la fecha de la venta real y efectiva del inmueble de la copropiedad. Esta suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ( \$200.000.000.00 )**, empezará a generar intereses del uno punto veinticinco (1,25%) mensual. Estos intereses iniciarán a ser causados a partir del mes de abril del 2021, y se pagarán únicamente al momento en que se efectue la venta real y efectiva del inmueble de la copropiedad, junto con los **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ( \$200.000.000.00 )**, igualmente mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco de Bogota No. 640177291 a nombre del demandante **EDGAR SAMUDIO FORERO**. Debe aclararse que no se puede fijar una fecha determinada en cuanto no existe la misma, por cuenta de los posibles compradores, pero se debe entender que al momento del comienzo a generar intereses, se considerara el presente documento como un título valor, autónomo que respalda la obligación aquí consignada, y por lo tanto se generaran los efectos legales que consagra el código civil.

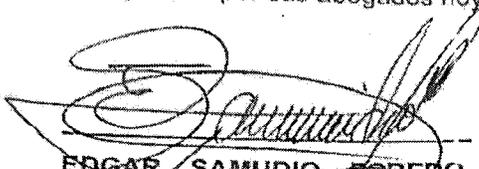


En todo caso las sumas adeudadas, incluidos los intereses, se pagaran únicamente contra la venta del inmueble de la copropiedad y con los dineros ingresados por tal rubro.

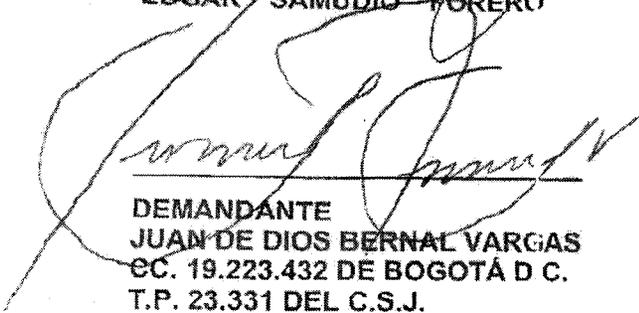
**TERCERO:** Con el cumplimiento del pago de los **CIENT MILLONES DE PESOS M/CTE ( \$100.000.000.00 )**, el demandante **EDGAR SAMUDIO FORERO** en coadyuvancia con el demandado y los abogados intervinientes, elevaran un memorial al Juzgado del Conocimiento solicitando la suspensión del proceso hasta tanto se venda la copropiedad. Artículo 161 N°2 del C.G.P.

**CUARTO:** Verificado el pago total del valor de las pretensiones dentro del plazo invocado al numeral segundo, demandante y demandado de manera inmediata solicitarán la terminación anticipa del proceso, renunciando a costas y agencias de Derecho, memorial coadyuvado por los abogados de las partes.

Para constancia se firma el presente Contrato de Transacción por los intervinientes coadyuvado por sus abogados hoy 20 de Marzo de 2021.

  
EDGAR SAMUDIO FORERO

  
ORLANDO SAMUDIO FORERO

  
DEMANDANTE  
JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS  
C.C. 19.223.432 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 23.331 DEL C.S.J.

  
DEMANDADO  
JOSÉ FERNANDO POSADA RAMIREZ  
C.C. 19.090.426 DE BOGOTÁ D.C.  
T.P. 171. 738 DEL C.S.J. DE LA J.

194

**Fw: Proceso 2018 - 492**

Juan de Dios Bernal Vargas <juandediosbernal@yahoo.com>

Mié 24/03/2021 12:41 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (21 KB)

DOC032421-03242021133347.pdf;

**JUAN DE DIOS BERNAL VARGAS**

Abogado

Cel. 3107836499

Ofc. 2815102

Correo: juandediosbernal@yahoo.com

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
15-04-2021  
al Secretario *Juan Carlos de la  
parra*

